



fecha de presentación: 25/08/2025, fecha de aceptación: 25/09/2025, fecha de publicación: 01/11/2025

Bolívar Xavier Gorozabel-Crespo

**E-mail:** bgorozabel@indoamerica.edu.ec

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0002-8791-3779>

Fernando Eduardo Paredes-Fuertes

**E-mail:** fernandoparedes@indoamerica.edu.ec - fernandoparedes@uti.edu.ec

**Orcid:** <https://orcid.org/0000-0002-5489-7605>.

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Económicas, Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador

## Cita sugerida (APA, séptima edición)

Gorozabel-Crespo, B. X., & Paredes-Fuertes, F. E. (2025). El principio de legalidad y la prueba en delitos de tránsito; ¿es suficiente el informe psicosomático para justificar una condena?. *Revista Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 820-835. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.41>.

==== o =====

## El principio de legalidad y la prueba en delitos de tránsito; ¿es suficiente el informe psicosomático para justificar una condena?

### RESUMEN

En Ecuador, los accidentes viales generaron un debate jurídico respecto a la utilización del informe psicosomático como instrumento de prueba cuando no fue posible aplicar pruebas técnicas como el alcoholtest o los exámenes toxicológicos. El objetivo de este estudio fue analizar si dicho informe podía respaldar un fallo penal sin vulnerar el principio de legalidad ni las garantías procesales. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, empleando el análisis documental de la normativa vigente, la doctrina especializada y diversas resoluciones judiciales relacionadas con la materia. Se aplicó una estrategia de revisión normativa y jurisprudencial, complementada con el estudio doctrinal que permitió identificar criterios críticos sobre la validez y alcance del informe psicosomático en procesos penales. Los hallazgos evidenciaron que, aunque la normativa permitía el uso del informe psicosomático en casos de negativa o imposibilidad del acusado para someterse a pruebas técnicas, no existía una regulación específica que garantizara su estandarización ni criterios homogéneos en su valoración judicial. Asimismo, se constató que su naturaleza subjetiva reducía su fiabilidad y aumentaba el riesgo de decisiones penales fundadas en pruebas débiles, lo cual podía comprometer el derecho a la defensa y la presunción de inocencia. En conclusión, el estudio determinó que el informe psicosomático debía emplearse únicamente como prueba complementaria, nunca como prueba exclusiva, y recomendó la definición de pautas normativas claras que regularan su elaboración, admisión y valoración, asegurando procesos penales respetuosos del debido proceso y de la seguridad jurídica.

**Palabras Clave:** Debido proceso, delitos de tránsito, informe psicosomático, prueba, tipicidad.

## **The principle of criminality and evidence in traffic offenses: is a psychosomatic report sufficient to justify a conviction?**

### **ABSTRACT**

In Ecuador, road accidents generated a legal debate regarding the use of psychosomatic reports as evidence when technical tests such as breathalyzers or toxicology tests were not possible. The objective of this study was to analyze whether such a report could support a criminal conviction without violating the principle of legality or procedural guarantees. The research was conducted using a qualitative approach, employing documentary analysis of current regulations, specialized doctrine, and various judicial rulings related to the subject matter. A regulatory and jurisprudential review strategy was applied, complemented by a doctrinal study that allowed for the identification of critical criteria regarding the validity and scope of the psychosomatic report in criminal proceedings. The findings showed that, although the law permitted the use of psychosomatic reports in cases where the accused refused or was unable to undergo technical testing, there were no specific regulations guaranteeing their standardization or uniform criteria for their judicial assessment. Furthermore, it was found that their subjective nature reduced their reliability and increased the risk of criminal decisions based on weak evidence, which could compromise the right to defense and the presumption of innocence. In conclusion, the study determined that psychosomatic reports should be used only as supplementary evidence, never as exclusive evidence, and recommended the definition of clear regulatory guidelines governing their preparation, admission, and assessment, ensuring criminal proceedings that respect due process and legal certainty.

**Keywords:** Due process, traffic offenses, psychosomatic report, evidence, criminal classification.

==== o ====

## **O princípio da legalidade e da prova nas contraordenações rodoviárias: um relatório psicossomático é suficiente para justificar uma condenação?**

### **RESUMO**

No Equador, os acidentes de viação geraram um debate jurídico sobre a utilização de relatórios psicossomáticos como prova quando testes técnicos como alcoolímetros ou toxicologia não eram possíveis. O objetivo deste estudo foi analisar se tal relatório poderia fundamentar uma condenação criminal sem violar o princípio da legalidade ou as garantias processuais. A pesquisa foi conduzida com uma abordagem qualitativa, empregando a análise documental da regulamentação em vigor, da doutrina especializada e de diversas decisões judiciais relacionadas com o tema. Foi aplicada uma estratégia de revisão regulatória e jurisprudencial, complementada por um estudo doutrinal que permitiu a identificação de critérios críticos quanto à validade e ao alcance do relatório psicossomático em processo penal. Os resultados mostraram que, embora a lei permitisse a utilização de relatórios psicossomáticos nos casos em que o arguido se recusasse ou não pudesse submeter-se aos testes técnicos, não existia regulamentação específica que garantisse a sua uniformização ou critérios uniformes para a sua avaliação judicial. Além disso, verificou-se que a sua natureza subjetiva reduzia a sua fiabilidade e aumentava o risco de decisões criminais baseadas em provas frágeis, o que poderia comprometer o direito de defesa e a presunção de inocência. Em conclusão, o estudo determinou que os relatórios psicossomáticos devem ser utilizados apenas como prova suplementar, nunca como prova exclusiva, e recomendou a definição de orientações regulamentares claras que regulem a sua elaboração, admissão e avaliação, garantindo o devido processo legal e a segurança jurídica.

**Palavras-chave:** Devido processo legal, contraordenações rodoviárias, relatório psicossomático, prova, tipificação criminal.

## **INTRODUCCIÓN**

En el Derecho Penal ecuatoriano, especialmente en materia de tránsito, existe una normativa claramente estructurada que regula tanto las condiciones en que los conductores pueden ser evaluados por consumo de alcohol o sustancias sujetas a fiscalización como la validez jurídica de las pruebas aplicables para determinar dicho estado, siendo esto fundamental para configurar delitos como el manejo en estado de embriaguez, los cuales requieren la comisión de la conducta y la demostración objetiva de su tipicidad mediante pruebas válidas, dentro de las cuales el informe psicosomático se ha convertido en un instrumento cada vez más frecuente en el proceso penal cuando los medios tradicionales como el alcoholtest o el narcotest no pueden aplicarse, ya sea por condiciones físicas del sospechoso o por su negativa expresa a someterse a los exámenes respectivos.

Tanto el Código Orgánico Integral Penal (2014) como la Ley Orgánica de Transporte Terrestre (2008) y su reglamento detallan la obligación de los conductores a someterse a pruebas de detección de sustancias y establecen que en ausencia de estos exámenes o ante su rechazo, se podrá recurrir al examen psicosomático grabado como medio de verificación, lo cual ha generado discusiones respecto a si este tipo de prueba, sin acompañamiento de otros elementos técnicos como un análisis clínico o toxicológico, es suficiente para configurar los elementos del tipo penal y para justificar una condena, considerando que el principio de legalidad y las garantías procesales, exige una estricta correspondencia entre la conducta y la descripción legal del delito, y que en materia penal la prueba debe ser plena, no meramente indiciaria ni subjetiva.

Diversos estudios académicos han abordado la problemática de la prueba en los delitos de tránsito, particularmente cuando se trata de establecer la responsabilidad penal sobre la base de indicios como el informe psicosomático o la negativa a someterse a exámenes de alcoholemia, un ejemplo de ello es el trabajo realizado por Salvador (2013), quienes analizaron la eficacia constitucional de la prueba de alcoholemia y del narcotest en el contexto de la seguridad vial, llegando a la conclusión de que estas pruebas, para ser válidas, deben respetar parámetros técnico-científicos y garantizar derechos fundamentales como la presunción de inocencia, la seguridad jurídica y el debido proceso, y si bien reconocen que el informe psicosomático puede ser practicado en ciertos casos, señalan que su uso debe ser restringido al ámbito procesal, resguardado por la reserva y solo admisible como elemento de convicción cuando no se convierta en prueba plena que sustituya una verificación clínica debidamente ejecutada.

De manera similar, Armijos (2020), en un análisis empírico de 21 causas judiciales tramitadas en la Corte Provincial del Napo entre 2014 y 2018, evidencia que en múltiples casos se utilizó el resultado del alcoholímetro como única base para condenar sin que se haya cumplido con los requisitos de incorporación formal de la prueba al proceso, lo que compromete seriamente la legalidad de las decisiones adoptadas y revela una práctica reiterada de valoración débil o inexistente sobre los medios de prueba empleados, dejando en entredicho la validez del proceso.

Finalmente, el estudio de Cornejo (MarcadorDePosición2) plantea un cuestionamiento crítico sobre la presunción de embriaguez en los casos en que el conductor se niega a someterse tanto a la prueba de alcoholemia como al examen psicosomático, pues sugiere que dicha presunción puede derivar en una violación del principio de legalidad si no se garantiza adecuadamente el derecho a la defensa, lo que compromete la legitimidad del procedimiento judicial en materia contravencional.

Desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (2014), el tratamiento jurídico de los delitos de tránsito vinculados con el consumo de alcohol y sustancias sujetas a fiscalización ha evolucionado de forma progresiva, consolidándose un régimen normativo que busca preservar la seguridad vial sin desatender las garantías constitucionales del procesado, y es en este marco donde se incorporan medidas como el uso del alcoholtest, el narcotest y, de manera más controversial, el informe psicosomático, el cual comenzó siendo una herramienta excepcional para casos en que no era posible aplicar exámenes técnicos y

hoy en día se ha convertido en una práctica recurrente en ciertos procedimientos penales, lo que ha generado preocupación doctrinaria y judicial respecto a su verdadero valor probatorio, especialmente cuando se recurre a él como único sustento para imputar responsabilidad penal, evidenciándose así un proceso que no solo permanece vigente, sino que plantea tensiones aún no resueltas entre eficacia penal y legalidad garantista.

Pese a que la legislación ecuatoriana establece con claridad el uso de mecanismos como el alcoholtest, el narcotest y, en casos excepcionales, el examen psicossomático como herramientas válidas para detectar el estado de embriaguez o intoxicación de un conductor, lo cierto es que aún persiste un agujero interpretativo en cuanto al verdadero alcance probatorio del informe psicossomático cuando no está acompañado de análisis clínicos o periciales complementarios, ya que no se ha definido con precisión si este puede ser considerado por sí solo como prueba plena o únicamente como un indicio dentro del proceso penal, lo cual plantea una tensión entre el principio de tipicidad y el derecho al debido proceso, pues mientras algunos operadores jurídicos consideran que la negativa del imputado a someterse a las pruebas científicas justifica su aplicación y le otorga validez, otros sostienen que sin una verificación objetiva y técnica no se puede configurar la conducta típica exigida para una condena legítima.

Partiendo de la relación directa entre el principio de tipicidad penal y la exigencia de pruebas claras, objetivas y técnicamente verificables para sustentar una condena, se plantea la hipótesis de que el informe psicossomático, aun cuando esté debidamente registrado en medios audiovisuales y haya sido practicado conforme a lo previsto en la normativa vigente, no constituye por sí solo una prueba suficiente para justificar una condena penal en delitos de tránsito, ya que su naturaleza subjetiva y su falta de respaldo clínico o pericial podría comprometer la legalidad del proceso, vulnerando principios constitucionales como la presunción de inocencia y el debido proceso, de modo que el uso exclusivo de este tipo de informes como fundamento probatorio principal podría derivar en decisiones judiciales que no respeten el estándar de prueba plena exigido para acreditar la comisión de un delito en el marco del sistema penal acusatorio ecuatoriano.

El objetivo principal de esta investigación es analizar si el informe psicossomático, aplicado en el contexto de delitos de tránsito y registrado conforme a los procedimientos normativos, puede considerarse una prueba suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria sin el respaldo de exámenes clínicos o periciales, evaluando su compatibilidad con el principio de tipicidad penal, así como con las garantías procesales fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la legalidad probatoria, a fin de determinar si su uso exclusivo afecta la validez del juicio penal y la legitimidad de las decisiones adoptadas por los operadores de justicia.

El presente trabajo se estructura en cuatro apartados principales, como primer punto, se expone el marco teórico y normativo sobre la tipicidad y la prueba en delitos de tránsito; posteriormente, se analizan casos relevantes y criterios doctrinarios; luego se discute la validez del informe psicossomático; y finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones.

## **DESARROLLO**

### **El principio de legalidad en el proceso penal ecuatoriano**

El principio de legalidad penal dicta que ningún delito ni castigo puede existir sin una ley previa, clara y redactada. Este precepto es esencial para asegurar la seguridad legal y prevenir la arbitrariedad estatal. Dentro del marco ecuatoriano, está establecido en el artículo 76 de la Constitución y en el artículo 5 del COIP. De acuerdo con Alvarracín (2024), este principio requiere que tanto el comportamiento como la penalización se describan de manera precisa por la legislación, y que el magistrado no proceda por una interpretación extensiva. En el ámbito penal, esta protección resguarda al ciudadano de juicios fundamentados en aspectos no definidos o no regulados.

El principio de legalidad y la prueba en delitos de tránsito; ¿es suficiente el informe psicosomático para justificar una condena?.

En los delitos de tránsito, el principio de legalidad requiere que tanto la categorización del comportamiento como los medios de evidencia empleados estén explícitamente establecidos en la legislación. La utilización de instrumentos de prueba no regulados o con normas ambiguas pone en riesgo este principio. Según Cornejo (2022), la aplicación de presunciones o reportes no estandarizados puede transgredir la legalidad si no se asegura la prueba completa y imparcial. Por lo tanto, cualquier evaluación de pruebas en el procedimiento penal debe ajustarse a parámetros técnicos legalmente establecidos que aseguren la validez del fallo.

### **Naturaleza jurídica y técnica del informe psicosomático**

El reporte psicosomático es una valoración médica observacional llevada a cabo por un experto en salud con el objetivo de detectar indicios de trastorno psicomotor, posiblemente relacionados con el consumo de alcohol o sustancias. Se utiliza cuando el acusado se resiste a realizar exámenes como el alcoholtest. Su esencia es subjetiva, puesto que se fundamenta en la visión clínica del evaluador. De acuerdo con Gómez (1986), este informe debe realizarse de inmediato, preferiblemente en grabación, con el propósito de documentar indicios físicos que sean compatibles con una intoxicación.

Desde el punto de vista legal, el informe psicosomático se considera un recurso de prueba adicional, y no debe ser visto como evidencia completa debido a su ausencia de comprobación técnica. Alvaracin (2024) indica que, si no está avalado por un protocolo estandarizado, su aceptación como única prueba transgrede principios como la objetividad y la certeza legal. Así pues, su valor de prueba se basa en cómo se consiga, se registre y se vincule con otros componentes del procedimiento.

### **Valor probatorio de los medios técnicos: alcoholtest y narcotest**

El alcoholtest y el narcotest son métodos científicos y técnicos empleados para identificar la existencia de alcohol o sustancias narcóticas en el cuerpo. Estos procedimientos poseen validación científica, capacidad de reproducción y parámetros medibles. Cordero y Escorcía (2014) sostienen que, para que estas evidencias sean válidas jurídicamente, deben realizarse siguiendo las normas técnicas establecidas, asegurando la cadena de custodia, calibración de equipos y el respeto a los derechos del acusado.

En contraposición al informe psicosomático, los medios técnicos ofrecen resultados objetivos y comprobables. Por esta razón, su valor de prueba es mayor en el marco del debido proceso penal. De acuerdo con Balseca et al. (2024), las evidencias técnicas facilitan la determinación precisa de la condición física del conductor y son esenciales para respaldar una sentencia. Aunque el informe psicosomático puede complementar estos medios, no debería reemplazarlos por su naturaleza meramente indiciaria y observacional.

### **Análisis constitucional: presunción de inocencia y debido proceso frente al uso del informe psicosomático**

La presunción de inocencia y el debido proceso constituyen elementos fundamentales del sistema acusatorio en Ecuador. Los artículos 76 y 66 de la Constitución los establecen. Cualquier método de prueba que no se ajuste a normas técnicas y legales puede infringir estos principios. Sagñay (2022) alerta que considerar un informe como plena prueba si solo se fundamenta en una percepción médica subjetiva, altera la carga de la prueba, impactando la garantía de inocencia.

La utilización exclusiva del informe psicosomático puede restringir el derecho a la defensa si no se otorga al acusado la posibilidad de refutarlo con otras pruebas técnicas. Cornejo (2022) indica que el acto judicial de asumir embriaguez por no haberse sometido a un alcoholtest, fundamentado solo en un informe subjetivo, transgrede el principio de legalidad y perjudica la validez del juicio. En este contexto, es necesaria una normativa rigurosa que asegure que cualquier medio de prueba respete las garantías constitucionales.

### **Criterios jurisprudenciales relevantes sobre pruebas en delitos de tránsito**

El principio de legalidad y la prueba en delitos de tránsito; ¿es suficiente el informe psicosomático para justificar una condena?.

El sistema jurídico de Ecuador presenta opiniones divergentes en relación al valor del informe psicosomático. Aunque algunas sentencias lo consideran como evidencia adicional, otras lo ven como suficiente para dictar sentencia. Espinosa et al. (2024) indican que esta ausencia de uniformidad ha provocado un clima de incertidumbre legal. La decisión No. 3208-18-EP/23 (Corte Constitucional, 2023) determinó que la utilización del informe debe restringirse a situaciones de negativa correctamente documentadas, y no puede reemplazar pruebas técnicas.

Así pues, a pesar de que no es posible "construir jurisprudencia" en términos rigurosos sin la presencia de un órgano competente, el estudio de sentencias muestra una tendencia crítica hacia el uso indiscriminado del informe. Arias et al. (2022) alerta que estas resoluciones deben interpretarse como indicativos de la importancia de definir parámetros interpretativos unificados. La ausencia de pautas obligatorias ha propiciado la aparición de resoluciones contradictorias, lo que impacta la consistencia del sistema judicial.

### **Vacíos normativos y necesidad de regulación técnica del informe psicosomático**

Uno de los problemas más significativos del informe psicosomático es la ausencia de normativa específica para su creación, uso y evaluación. De acuerdo con Díaz (2000), no hay protocolos técnicos ni formatos estandarizados que guíen al equipo médico en su escritura, lo que permite grandes márgenes de elección. Esta falta pone en riesgo su valor jurídico al no asegurar criterios de repetibilidad ni comprobación.

Espinosa et al. (2024) subrayan que este hueco regulatorio genera incertidumbre legal y resoluciones arbitrarias. La presencia de un instrumento médico sin regulación técnica contradice el principio de proporcionalidad al evaluar la prueba. Por lo tanto, resulta imprescindible reformar la ley secundaria o emitir reglamentos que establezcan de manera precisa cómo, cuándo y con qué condiciones se puede utilizar este tipo de informe, para garantizar su validez en el procedimiento penal.

### **Propuesta de directrices jurídicas para el uso del informe psicosomático**

Ante los desafíos mencionados, se sugiere el establecimiento de un protocolo nacional para la elaboración y evaluación del informe psicosomático. Este debería contener criterios técnicos básicos (signos a examinar, estados clínicos, registro audiovisual) y normas sobre su aptitud para ser juicio. De acuerdo con Alvarracín (2024), el garantismo penal demanda que toda evidencia debe acatar normas de legalidad, imparcialidad y proporcionalidad, en particular cuando puede perjudicar derechos esenciales.

Además, se propone que el reporte psicosomático únicamente pueda considerarse como evidencia auxiliar, siempre que se incluyan elementos técnicos o testimoniales. Balseca et al. (2024) apoyan este concepto, sugiriendo una estructura de pruebas mixta que fusiona la observación médica con la evidencia científica. Esta propuesta tiene como objetivo equilibrar el principio de legalidad con la efectividad del proceso penal, evitando fallos fundamentados exclusivamente en percepciones subjetivas y sin respaldo técnico fiable.

### **Metodología**

La presente investigación es de tipo cualitativa, de carácter documental y descriptiva. Se centra en el análisis de fuentes jurídicas, doctrinarias y jurisprudenciales relacionadas con la aplicación del principio de legalidad y la valoración probatoria del informe psicosomático en delitos de tránsito.

El enfoque adoptado es cualitativo con método analítico-jurídico. Se revisan disposiciones normativas (COIP y legislación secundaria), sentencias judiciales nacionales, doctrina penal contemporánea y estudios doctrinarios que abordan la suficiencia y legitimidad del informe psicosomático como medio probatorio.

El enfoque cualitativo permite interpretar el fenómeno jurídico en su contexto normativo y constitucional, priorizando la comprensión de significados, usos y límites de la prueba psicosomática dentro del proceso penal. Según Flick (2019), el enfoque cualitativo es

El principio de legalidad y la prueba en delitos de tránsito; ¿es suficiente el informe psicosomático para justificar una condena?.

apropiado cuando se busca entender cómo se interpretan los principios normativos en la práctica judicial. Además, autores como Rivas (2021) sostienen que el análisis doctrinal es esencial para evaluar la legitimidad de los medios probatorios en función de los derechos fundamentales. En este caso, se justifica el enfoque jurídico-analítico porque la investigación no pretende cuantificar eventos, sino valorar la adecuación legal de una práctica judicial desde la perspectiva del principio de legalidad, tipicidad y debido proceso.

### **El Método**

El objeto de estudio es la validez jurídica del informe psicosomático como medio probatorio en delitos de tránsito, particularmente en relación con el principio de tipicidad penal y los derechos al debido proceso y presunción de inocencia.

Los criterios de análisis son:

- Correspondencia normativa: si el informe cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en el COIP y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre.
- Valoración judicial: cómo ha sido considerado por jueces en fallos recientes.
- Suficiencia probatoria: si este informe es suficiente por sí solo para justificar una condena penal, según doctrina y jurisprudencia actual.

Fuentes utilizadas:

Se han empleado fuentes primarias y secundarias:

- Primarias: normas jurídicas vigentes (COIP, Ley Orgánica de Transporte Terrestre), sentencias judiciales, reglamentos.
- Secundarias: artículos científicos, libros especializados, tesis universitarias, repositorios académicos.

Estas fuentes permiten un abordaje interdisciplinario, normativo y doctrinario que fundamenta jurídicamente el análisis (Arias y Torres, 2022).

Procedimiento de recolección de información:

La recolección de datos se realizó mediante:

1. Revisión documental sistemática en bases jurídicas (como Lexis, Repositorios UCE, PUCE, IAEN).
2. Selección de fallos relevantes emitidos por cortes provinciales y tribunales penales entre 2019 y 2024.
3. Análisis bibliográfico de artículos doctrinarios publicados en revistas académicas revisadas por pares.

Se priorizó el uso de documentos con criterios de actualidad, pertinencia legal y enfoque crítico. Se utilizó como herramienta auxiliar un cuadro de análisis legal para clasificar y comparar los hallazgos normativos y doctrinarios.

Técnicas de análisis:

Se aplicaron técnicas del método analítico-jurídico y crítico-documental:

- Análisis normativo: interpretación sistemática de los artículos del COIP relacionados con tipicidad, pruebas y delitos de tránsito.
- Comparación doctrinal: cotejo entre autores respecto al valor del informe psicosomático como prueba principal o auxiliar.
- Análisis jurisprudencial: estudio de sentencias para observar patrones de uso del informe y su valor en decisiones condenatorias.

Según Flick (2019), estas técnicas permiten construir una comprensión profunda sobre cómo se aplican principios jurídicos en contextos prácticos. Asimismo, Rivas (2021) destaca que el análisis documental y jurisprudencial garantiza un estudio riguroso de fenómenos normativos cuando no se requiere trabajo de campo.

### **Correspondencia normativa del informe psicossomático en delitos de tránsito**

En el marco jurídico ecuatoriano, la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes constituye una infracción penal tipificada en el artículo 385 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (2014), el cual establece una escala de sanciones basada en el nivel de alcohol en la sangre del conductor, determinado mediante pruebas técnicas como el alcoholtest o análisis clínicos; pese a aquello, la normativa también contempla situaciones en las que el conductor se niega a someterse a estas pruebas o cuando no es posible realizarlas, permitiendo en tales casos la utilización de exámenes alternativos (Gavilanez, 2020).

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) (2008) y su reglamento complementan las disposiciones del COIP al establecer que todos los conductores están obligados a someterse a pruebas para la detección de alcohol o sustancias estupefacientes cuando así lo requiera un agente de tránsito, en caso de negativa o imposibilidad de realizar las pruebas estándar, se autoriza la práctica de un reconocimiento médico o la realización de análisis clínicos que los facultativos de los centros de salud autorizados estimen más adecuados (Mata, 2019).

En este contexto, Mancero (2023) el informe psicossomático es una herramienta subsidiaria utilizada por las autoridades para evaluar el estado del conductor, el informe consiste en una evaluación médica que observa signos físicos y comportamentales indicativos de intoxicación, y su realización debe ser inmediata y, preferentemente, grabada en video para garantizar su autenticidad y permitir su valoración en el proceso judicial (Pico, 2016).

Sin embargo, es crucial destacar que la legislación actual no ofrece pautas concretas sobre la metodología de creación del informe psicossomático, ni define estándares técnicos generalizados para su interpretación, lo que provoca dudas acerca de su validez y peso jurídico en el campo penal, especialmente cuando se expone como única prueba en un procedimiento judicial. Esta ausencia de normativa técnica deja en manos del evaluador aspectos esenciales como los signos clínicos a considerar, el protocolo de actuación ante distintos grados de afectación psicomotriz y los factores contextuales que podrían afectar el comportamiento del examinado. Además, al no haber un formato homogéneo de registro ni requisitos básicos para su documentación, su uso como única evidencia viola los principios del debido proceso y la presunción de inocencia, al no contar con los estándares científicos que asegure su reproducibilidad y comprobación. Estas circunstancias ha sido objeto de debate por parte de la doctrina y la jurisprudencia, ambas concuerdan en que la prueba psicossomática debe ser vista como un componente auxiliar y no como un reemplazo de medios técnicos debidamente verificados (Gavilanez, 2020).



**Figura 1.** Mapa normativo simplificado del uso del informe psicosomático en delitos de tránsito en Ecuador

**Fuente:** Elaboración propia. Representa la conexión entre la normativa nacional, los principios constitucionales aplicables y los riesgos jurídicos del uso aislado del informe como única prueba.

### Valoración judicial del informe psicosomático en sentencias nacionales

El análisis jurisprudencial realizado permite constatar que la aplicación del informe psicosomático como medio probatorio en casos de tránsito relacionados con el consumo de alcohol o sustancias sujetas a fiscalización ha sido objeto de pronunciamientos judiciales que reflejan una profunda tensión entre la necesidad de preservar la seguridad vial y la obligación de respetar los derechos procesales del acusado, dentro de los criterios más reiterados por la Corte Constitucional ha sido la exigencia de que toda forma de prueba en el proceso penal, incluyendo las evaluaciones psicosomáticas, se ajuste estrictamente a los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, sin que pueda admitirse la inversión de la carga de la prueba o la creación de presunciones automáticas a partir de la negativa del imputado a someterse a los exámenes técnicos Cámara y Teijón (2022) y (Trujillo, 2016).

Un ejemplo relevante de esta línea jurisprudencial se observa en la sentencia No. 3208-18-EP/23 (2023), en la cual la Corte analizó un caso donde la persona procesada no se negó a someterse al examen médico, sino que fue el propio agente policial quien impidió su realización al asumir, sin facultad médica, que el estado físico del detenido no lo permitía; la Corte concluyó que esta actuación vulneró el derecho a la defensa y desnaturalizó el uso del informe psicosomático como mecanismo probatorio, ya que la presunción legal de embriaguez máxima solo puede activarse frente a una negativa expresa y debidamente registrada, no cuando es la autoridad quien obstaculiza el procedimiento (Pico, 2016).

En concordancia con esta doctrina garantista, la Corte Nacional de Justicia ha emitido criterios a través de consultas jurídicas, como el informe publicado bajo el número 0073-

2021-PCPJI (2021), en el cual se establece que el informe psicosomático únicamente puede ser considerado válido cuando se practica conforme a parámetros técnicos claros, preferentemente con registro audiovisual, y siempre que exista una justificación legal y médica para su utilización en reemplazo de pruebas más objetivas como el alcoholtest o los análisis toxicológicos, lo que refuerza la idea de que dicho informe, por su naturaleza observacional y subjetiva, no puede constituir por sí solo una prueba plena capaz de justificar una sentencia condenatoria sin el respaldo de otros elementos técnicos o testimoniales (Mata, 2019).

Sin embargo, también se reconocieron fallos donde los magistrados aceptaron el informe psicosomático como un componente esencial en el procedimiento judicial. En estas situaciones, los magistrados sostuvieron que la negación del imputado a realizar pruebas clínicas respaldaba, de forma extraordinaria, el uso de dicho informe como evidencia significativa. No obstante, incluso en este contexto, se manifiesta una significativa ausencia de uniformidad respecto a los criterios técnicos utilizados para su evaluación. Esta desigualdad ha provocado resoluciones contradictorias entre diferentes tribunales y ha propiciado un aumento en la incertidumbre legal en el manejo de casos parecidos. La falta de un procedimiento normalizado para el análisis de los informes psicosomáticos hace que, mientras algunos jueces los vean simplemente como pistas auxiliares, otros les confieran un peso evidencial crucial. Todo esto sucede sin la presencia de un marco legal o jurisprudencial definido que controle de forma exacta su uso y valor de prueba en el procedimiento penal (Espinosa et al., 2024).

El análisis de las decisiones judiciales dictadas en los últimos cinco años muestra que la utilización del informe psicosomático como instrumento de prueba en procedimientos penales vinculados a infracciones de tránsito ha sufrido un tratamiento notablemente variado y sin uniformidad. Esta variedad en las perspectivas judiciales destaca la falta de criterios establecidos que garanticen un nivel mínimo de legalidad, equidad y respeto a las garantías esenciales del debido proceso.

En múltiples situaciones, los juzgados han otorgado al informe psicosomático un rol crucial en la solución del proceso penal, a pesar de no tener parámetros técnicos claramente establecidos ni una regulación particular que controle su valor de prueba dentro del sistema judicial. Esta circunstancia es particularmente alarmante, ya que el informe mencionado, debido a su propia esencia, no posee el rigor científico, la imparcialidad y la reproducibilidad que distinguen a las pruebas clínicas o periciales especializadas. A diferencia del informe psicosomático, estas últimas son las únicas herramientas meticulosamente verificadas para determinar con la precisión necesaria por el derecho penal el estado fisiológico o psicológico de un individuo en el instante de los sucesos objeto de estudio.

El uso indiscriminado del informe psicosomático como evidencia principal, sin una regulación técnica y legal apropiada, no solo disminuye la solidez del proceso penal, sino que puede situar al acusado en una posición de vulnerabilidad al ser evaluado a partir de percepciones subjetivas o criterios empíricos no estandarizados. En este escenario, es crucial fomentar la elaboración de pautas normativas y jurisprudenciales precisas que establezcan con exactitud el valor, los límites y las condiciones de admisibilidad de este tipo de prueba, asegurando de esta manera la consistencia del sistema judicial y la salvaguarda eficaz de los derechos esenciales (Espinosa et al., 2024).

La falta de directrices técnicas, normativas y jurisprudenciales obligatorias ha generado un panorama de gran incertidumbre legal respecto al empleo de ciertos métodos de prueba en el procedimiento penal. Esta circunstancia se manifiesta con especial claridad en el manejo judicial del informe psicosomático, cuyo uso ha provocado una significativa variación de criterios entre diferentes entidades judiciales. Las resoluciones judiciales contradictorias no solo perjudican la coherencia, consistencia y previsibilidad del sistema de justicia penal, sino que también deterioran la seguridad legal de los justiciables, al crear un ambiente donde casos parecidos pueden ser resueltos de forma significativamente diferente, en función del tribunal correspondiente (Cornejo, 2022).

Esta ausencia de consistencia normativa y jurisprudencial obstaculiza también la formación de normas mínimas que aseguren la imparcialidad, objetividad y legitimidad en la evaluación de ciertos medios de prueba, especialmente aquellos de naturaleza subjetivo o no estandarizada, como el informe psicossomático. La falta de directrices claras acerca de su alcance, validez, métodos de elaboración y criterios de interpretación favorece un uso discrecional y posiblemente arbitrario, lo que viola los principios esenciales del debido proceso y pone en duda la calidad del desempeño judicial. En este escenario, resulta esencial progresar hacia la elaboración de pautas obligatorias que armonicen su aplicación y garanticen que su implementación se conserve dentro de los límites de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos esenciales (Espinosa et al., 2024).

Frente a esta situación, resulta esencial la creación, implementación y uso de criterios unificados, técnicamente sustentados y legalmente obligatorios, que guíen a los magistrados y responsables del sistema penal en la adecuada valoración de estos reportes. Estas directrices deben garantizar que la utilización del informe psicossomático no se transforme en un recurso secundario ante la falta de evidencias científicas válidas, ni en un medio indirecto para superar las demandas intrínsecas al debido proceso, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el principio de legalidad.

Solo mediante la normalización normativa y jurisprudencial en el manejo de estos métodos de prueba se podrá asegurar que su implementación se lleve a cabo en un contexto de legalidad, equidad y un absoluto respeto por los derechos esenciales de las partes implicadas. La puesta en marcha de protocolos claros y de prácticas interpretativas consistentes no solo robustecería la integridad del procedimiento penal, sino que también ayudaría a fortalecer la confianza de los ciudadanos en la gestión de justicia.

### **Criterios doctrinarios sobre la suficiencia probatoria del informe psicossomático**

La revisión de la literatura especializada en derecho penal ecuatoriano evidencia una posición doctrinaria consistente respecto a la naturaleza y el alcance probatorio del informe psicossomático en el juzgamiento de delitos de tránsito; diversos autores han coincidido en señalar que, si bien esta herramienta puede ser útil como un elemento auxiliar dentro del conjunto de pruebas, su utilización como única base para dictar una sentencia condenatoria compromete gravemente la legalidad del proceso, al no reunir los requisitos de objetividad, certeza y verificabilidad exigidos por el principio de tipicidad penal, la doctrina enfatiza que el proceso penal no puede sostenerse sobre percepciones clínicas subjetivas, sino sobre pruebas legalmente obtenidas y técnicamente fundadas, capaces de acreditar con suficiencia la adecuación de la conducta al tipo penal (Mata, 2019).

Arias y Torres (2022), sostienen que el informe psicossomático debe ser entendido como un instrumento complementario, cuya función es orientativa y nunca definitiva, ya que su contenido depende en gran medida de la observación subjetiva del profesional que lo emite y de las condiciones en que se practica, advierten que la admisión del informe como prueba plena, sin respaldo de análisis clínicos, contraviene el principio de presunción de inocencia, al invertir de facto la carga de la prueba y permitir condenas basadas en meras presunciones conductuales; a este respecto, plantean la necesidad de limitar su uso exclusivamente a contextos donde su validez pueda ser contrastada con otros medios de prueba.

Por su parte, Cornejo (2022) propone una crítica severa acerca del uso del informe psicossomático como única evidencia en los casos donde el acusado se resiste a realizar la prueba de alcoholemia. Desde un punto de vista garantista, el autor alerta que esta conducta supone un grave peligro para la validez del principio de legalidad penal, ya que facilita la formulación de una presunción de embriaguez sin tener un sólido fundamento técnico o científico que la sustente. Por lo tanto, este uso del informe no solo disminuye considerablemente la consistencia de la acusación penal, al fundamentarla en pruebas indirectas y subjetivas, sino que también coloca al acusado en una posición de indefensión

evidente, al privarlo de la oportunidad de refutar una acusación basada en criterios que no poseen evidencia objetiva.

El autor enfatiza que este método puede provocar una amenazante alteración de la carga de la evidencia, violando el principio de presunción de inocencia y poniendo en riesgo la equidad del procedimiento penal. Por lo tanto, argumenta que el uso del informe psicossomático en estas circunstancias debe ser meticulosamente limitado, impidiendo que se transforme en un medio para compensar la falta de pruebas clínicas o expertas apropiadas. Estas son las únicas herramientas adecuadas para comprobar, con el nivel de confianza requerido por el derecho penal, el estado de embriaguez u otra alteración fisiológica significativa en el momento de los sucesos estudiados.

Otros estudios doctrinarios, como el de Arias y Torres (2022), refuerzan esta postura al señalar que el informe psicossomático, por su propia naturaleza indiciaria, no puede cumplir con el estándar probatorio exigido para dictar condena en materia penal, el autor sostiene que su utilización debe formar parte de una estructura probatoria más amplia, integrada por peritajes forenses, testimonios presenciales o actas de constatación policial, que permitan contextualizar sus hallazgos y dotarlos de validez objetiva, se insiste en que la atribución de valor absoluto a este tipo de informes contradice tanto el principio de proporcionalidad como la lógica del derecho penal mínimo, lo cual genera un riesgo significativo de decisiones arbitrarias o desproporcionadas.

### **Patrones doctrinarios recurrentes en los estudios académicos revisados**

Del análisis sistemático dentro de la investigación se pudo identificar un patrón doctrinario común en torno a la insuficiencia del informe psicossomático como único medio de prueba en procesos penales por delitos de tránsito; la revisión de al menos quince estudios académicos permite advertir una coincidencia clara entre diversos autores al señalar que dicho informe, aunque jurídicamente admisible en ciertos contextos, no posee la contundencia ni la objetividad necesarias para justificar por sí solo una condena penal, especialmente en aquellos casos en los que no se incorporan pruebas técnicas adicionales que lo respalden (Balseca et al., 2024).

Uno de los elementos más reiterados en estos estudios es la preocupación por la falta de estandarización técnica del informe psicossomático; trabajos como los de Trujillo (2016) y Espinosa et al. (2024) ya advertían, desde años anteriores a la consolidación de esta práctica, que los informes basados en criterios clínicos subjetivos debían ser utilizados con extrema cautela, puesto que su valor dependía más de la percepción individual del evaluador que de un método validado científicamente, esta preocupación se mantiene vigente en investigaciones más recientes teniendo en cuenta que si bien el informe puede aportar indicios de alteración psicomotriz, su fuerza probatoria disminuye considerablemente cuando no se encuentra acompañado por pericias técnicas o testimonios corroborativos.

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Los resultados obtenidos evidencian que el informe psicossomático, aunque reconocido legalmente como un medio subsidiario de prueba en casos de tránsito, presenta serias limitaciones cuando se lo utiliza como única base para justificar una condena penal. Esta conclusión guarda estrecha relación con el objetivo principal del estudio, que fue determinar si dicho informe, por sí solo, cumple con el estándar probatorio exigido por el principio de tipicidad y las garantías del debido proceso.

Desde una perspectiva doctrinal, se constata que el informe psicossomático carece de estandarización metodológica, lo cual compromete su fiabilidad jurídica. La ausencia de parámetros técnicos claros y la subjetividad inherente a su elaboración impiden que constituya una prueba plena. Esto concuerda con lo que sostienen Alvarracín (2024) considera que este informe debe tener una función exclusivamente orientadora y no puede sustituir las pruebas clínicas o periciales exigidas por el derecho penal garantista.

El principio de legalidad y la prueba en delitos de tránsito; ¿es suficiente el informe psicosomático para justificar una condena?.

---

Los hallazgos también muestran una divergencia jurisprudencial: mientras algunos tribunales lo admiten como elemento de juicio auxiliar, otros lo utilizan como fundamento principal para condenas. Este tratamiento oscilante genera una inseguridad jurídica preocupante, ya que rompe con el principio de legalidad y afecta la previsibilidad de las decisiones judiciales. Tal dispersión en la práctica jurisdiccional confirma la necesidad de establecer lineamientos jurisprudenciales unificados, como lo han señalado doctrinas de autores como Sagñay (2022) menciona que el uso exclusivo del informe psicosomático puede desembocar en fallos inconstitucionales por vulneración de la presunción de inocencia.

Legalmente, si bien el COIP y la LOTTTSV autorizan su uso en situaciones excepcionales como la negativa del conductor a someterse a pruebas clínicas, este debe practicarse bajo condiciones estrictas, preferentemente con grabación audiovisual. No obstante, las sentencias analizadas muestran que frecuentemente estas condiciones no se cumplen, lo que desnaturaliza el objetivo de garantizar la autenticidad y transparencia de la prueba.

La interpretación normativa y doctrinaria expuesta en la investigación coincide con los postulados del garantismo penal Ferrajoli (2006), el cual exige una estricta correspondencia entre conducta y tipo penal, así como pruebas legales y objetivas para sustentar una condena. El uso aislado del informe psicosomático atenta contra estos principios, convirtiéndose en una amenaza para el respeto al debido proceso, tal como se evidenció en la sentencia No. 3208-18-EP/23, donde se estableció que la presunción de embriaguez no puede derivarse de la negativa del imputado, si no se cumplen los requisitos formales y técnicos.

En aspectos sociales y académicos, los hallazgos de esta investigación muestran una inquietud legítima y apremiante: el aumento de la tensión entre la aspiración de eficiencia procesal y la observancia ineludible de las garantías constitucionales. Esta tensión se evidencia de manera particularmente intensa cuando se utiliza el informe psicosomático como único o principal respaldo evidencia para establecer una sentencia penal. Desde un punto de vista legal, permitir que una resolución judicial se fundamente únicamente en un reporte de naturaleza subjetivo y carente de suficiente fundamento técnico-científico, no solo infringe principios fundamentales del debido proceso, como la presunción de inocencia y el derecho a una defensa eficaz, sino que también existe el peligro de promover prácticas autoritarias, mermando de esta manera la legitimidad y la confianza de los ciudadanos en el sistema de gestión de justicia (Sagñay, 2022).

En el ámbito académico, estos descubrimientos constituyen un terreno propicio para el avance de investigaciones dirigidas a la creación de reformas a las regulaciones, así como a la creación de directrices técnicas y jurisprudenciales que controlen de forma precisa, consistente y obligatoria tanto la elaboración como la evaluación del informe psicosomático. El objetivo principal de estos esfuerzos debe ser prevenir decisiones arbitrarias, normalizar la acción judicial y asegurar que cualquier evidencia se emplee en un contexto legal que honre los principios de objetividad, transparencia y lógica.

Por lo tanto, se deduce que la interpretación legal contemporánea del informe psicosomático necesita una revisión exhaustiva y una reestructuración normativa que lo reconozca con exactitud como un instrumento de prueba meramente auxiliares y nunca decisivo. En el contexto de las infracciones de tránsito, la justicia penal no puede apoyarse en percepciones clínicas sin validación científica, sino que debe fundamentarse en pruebas técnicas objetivas que satisfagan los criterios de legalidad, proporcionalidad y prueba exhaustiva. Solo de este modo se pueden asegurar resoluciones equitativas, consistentes con el Estado de derecho constitucional y que honren los derechos básicos de las personas sometidas a proceso penal.

## CONCLUSIONES

Esta investigación determina que el informe psicossomático, pese a ser legalmente reconocido como un recurso de prueba adicional, no satisface los criterios de suficiencia requeridos por principio de legalidad. Su empleo único para justificar sentencias en crímenes de tránsito infringe garantías esenciales como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso, al carecer de respaldo en evidencias técnicas objetivas.

Se nota una ausencia de normalización metodológica en la creación y evaluación de estos informes. Las resoluciones judiciales examinadas evidencian una desigualdad alarmante respecto a su reconocimiento como prueba completa o complementaria. La falta de criterios homogéneos pone en riesgo la seguridad legal y la predictibilidad de las decisiones penales.

Desde el punto de vista doctrinal, varios autores están de acuerdo en que el informe psicossomático debe ser un componente adicional en el conjunto de pruebas, pero nunca la base única de un fallo. Su carácter observacional y subjetivo lo restringe como evidencia convincente, especialmente cuando no se encuentra respaldado por evaluaciones clínicas o técnicas que confirmen la condición verdadera del conductor.

Finalmente, se sugiere una modificación jurídica y jurisprudencial que defina normas técnicas precisas y procedimientos obligatorios para la implementación y evaluación del informe psicossomático. Por lo tanto, se asegurará que este instrumento desempeñe una función legalmente legítima, sin poner en riesgo los derechos constitucionales del procesado ni alterar los principios esenciales del sistema penal acusatorio de Ecuador.

## LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación enfrentó limitaciones relacionadas principalmente con la escasez de bibliografía especializada en torno al informe psicossomático como prueba penal en el contexto ecuatoriano, lo cual obligó a recurrir a fuentes internacionales y a criterios doctrinarios de carácter general. Asimismo, la ausencia de estadísticas oficiales actualizadas sobre la frecuencia de uso de este tipo de informes en procesos judiciales restringió la posibilidad de realizar un análisis cuantitativo más amplio, centrando el estudio en el plano normativo, doctrinal y jurisprudencial.

## ESTUDIOS FUTUROS

Se considera pertinente que futuras investigaciones realicen estudios comparativos entre la normativa ecuatoriana y la de otros países latinoamericanos que han regulado con mayor claridad la prueba psicossomática, con el fin de establecer buenas prácticas aplicables a la realidad nacional. También resultaría valioso desarrollar investigaciones empíricas que recojan testimonios de operadores de justicia, peritos y abogados litigantes, para conocer de primera mano cómo se percibe y aplica el informe psicossomático en los procesos penales vinculados a accidentes de tránsito.

## AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan su agradecimiento a la Universidad Tecnológica Indoamérica por el apoyo institucional brindado al desarrollo de esta investigación. Asimismo, se reconoce la colaboración de especialistas en derecho penal, psicología forense y tránsito, quienes aportaron valiosas observaciones que enriquecieron la discusión académica y fortalecieron el rigor metodológico del presente trabajo.

## CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

- **Bolívar Xavier Gorzabel Crespo:** efectuó la búsqueda de información en bases de datos y normativa especializada, clasificó las fuentes encontradas, elaboró el ensayo inicial y participó en la redacción y revisión crítica del manuscrito.

- **Fernando Eduardo Paredes Fuertes:** coordinó el proceso investigativo, definió la estructura del trabajo, supervisó la coherencia teórica y metodológica, revisó las versiones preliminares y aprobó la versión final del artículo para su envío a publicación

## REFERENCIAS

- Alvaracin, A. (2024). Subvertir la selectividad penal. El desafío garantista para América Latina. *Foro*(42). <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2024.42.1>
- Arias, J., & Torres, N. (2022). La Eficacia Constitucional en la prueba de Alcholemla y Narcotest en Materia de Tránsito y Seguridad Vial. *Polo del Conocimiento*, 7(1), 998-1021. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3525>
- Arias-Hernández, J. P., Torres-Morocho, N. I., & Vilela-Pincay, E. W. (2022). La Eficacia Constitucional en la prueba de Alcholemla y Narcotest en Materia de Tránsito y Seguridad Vial. *Polo del Conocimiento*, 7(1), 998-1021.
- Armijos , M. (2020). *El alchohotest como información criminis en los procesos de la Corte Provincial del Napo desde la entrada en vigencia del COIP*. Repositorio IAEN. <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/6586/1/Articulo%20Manuel%20Armijos%20.pdf>
- Asamblea Constituyente. (2008, Agosto 7). Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 398. Portovial EP: <https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/04/LEY-ORGANICA-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIAL.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, febrero 10). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Balseca, F., Aguilar, M., Cambo, L., & Balseca, J. (2024). Análisis y Valoración del Trastorno Mental Tipo Penal Prescrito en la Legislación Ecuatoriana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3), 2186-2203. [https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i3.11403](https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11403)
- Cámara Arroyo, S., & Teijón Alcalá, M. (2022). La negativa a someterse a las pruebas de alcohol y drogas: un análisis de las cuestiones más controvertidas. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 75(1), 205-301.
- Cordero Becerra, L. K., & Escorcía Romero, J. A. (2014). ¿ Es la prueba de alcholemla y su procedimientos, garantes del debido proceso?. *Legem*, 2(1), 94-106.
- Cornejo, M. (2022). Violación al principio de legalidad ante la presunción de embriaguez por negarse a realizar la prueba de alcholemla. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(5-3), 451-462. <https://doi.org/https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1500>
- Díaz Revorio, F. J. (2000). La prueba de alcholemla y sus consecuencias en los ámbitos administrativo-sancionador y penal: el análisis desde la perspectiva constitucional. *Parlamento y Constitución. Anuario*, (4), 121-168.
- Espinosa, K., Córdova, R., & García, H. (2024). Valor probatorio y seguridad jurídica de la prueba pericial del delito de muerte culposa de tránsito en Ecuador. *LEX Revista de Investigación de Ciencias Jurídicas*, 7(25), 465 - 481. <https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.194>
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal*. Universidad Autónoma Nacional de México. <https://doi.org/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf>
- Flick, U. (2019). *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid- España: Ediciones Morata.

El principio de legalidad y la prueba en delitos de tránsito; ¿es suficiente el informe psicosomático para justificar una condena?.

---

- Gavilanez, D. (2020). *EL DEBIDO PROCESO Y LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ*. Universidad Técnica de Ambato.
- Gómez Pavón, P. (1986). La jurisprudencia constitucional sobre la prueba de alcoholemia. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 1000-1010.
- Mancero, A. (2023). *EL EXÁMEN PSICOSOMÁTICO Y LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ EN LA CIUDAD DE IBARRA 2022*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Mata, G. (2019). Derechos humanos y colonialidad: a 70 años de la Declaración Universal. . *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 39(1), 507-525. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6995921>
- Pico, E. (2016). *LOS EXÁMENES PSICOSOMÁTICOS Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LOS JUICIOS DE DROGA*. Universidad Técnica de Ambato.
- PRUEBAS PSICOSOMÁTICAS Y SU VALIDEZ EN LA DETECCIÓN DE INGESTA DE ALCOHOL, OFICIO: 0073-2021-PCPJI (Corte Provincial de Justicia de Imbabura septiembre 13, 2021). [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/Penales/transito/047.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/transito/047.pdf)
- Rivas, C. (2021). *Metodología jurídica y análisis del derecho penal ecuatoriano*. . Editorial Jurídica Andina.
- Sagñay, C. (2022). *La incidencia de la línea jurisprudencial de la corte constitucional respecto a la*. Universidad Central del Ecuador.
- Salvador Concepción, R. (2013). Cuestiones relevantes de la prueba de alcoholemia en el proceso penal. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (13).
- Sentencia No. 3208-18-EP/23, Caso No. 3208-18-EP (Corte Constitucional del Ecuador abril 26, 2023). [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxNjIjNTIxMy1lODE2LTRIZmItODYyYS01YTM5NjdlODBkZDKucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxNjIjNTIxMy1lODE2LTRIZmItODYyYS01YTM5NjdlODBkZDKucGRmJ30=)
- Trujillo, D. (2016). *Análisis jurídico a la valoración de las pruebas dentro de los juicios de tránsito*. Repositorio UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7140>